MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

METROPOLITANA DE CÚCUTA
NIT 900.259.415-0

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PN UPRES DENOR CD UM 143 2020

75-7-20157-20 **.CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER Y INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S NIT: 900.900.693-0, CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO TERRESTRE, PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS CONFIRMADOS O SOSPECHOSOS DE CORONAVIRUS COVID-19 DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER".**

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará la **POLICÍA**, y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)**Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 **b)** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)**Que el presente contrato se deriva bajo la modalidad de Contratación Directa - urgencia manifiesta de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015; articulo 2 numeral 4 literal a de la ley 1150 de 2007, articulo 42 de la ley 80 de 1993; artículo 7 del decreto 440 del 20 de marzo de 2020; artículo 7 del decreto 537 del 12 de abril de 2020 y la Resolución N° 0170 del 24 de marzo de 2020 en la cual la Policía Metropolitana de Cúcuta – Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander declaró la Urgencia Manifiesta para contratar de manera inmediata y directa la "SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO TERRESTRE, PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS CONFIRMADOS O SOSPECHOSOS DE CORONAVIRUS COVID-19 DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER". En la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. La resolución N° 385 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 expedida por el mismo ministerio y la resolución 1462 del 26 de agosto de 2020 (prorroga hasta el 30/11/2020) **d)** Que la POLICÍA NACIONAL designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional. **e)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: ***PRIMERA. OBJETO*:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO*:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con la **POLICÍA** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él

previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. ***TERCERA. VALOR*:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO:** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. ***CUARTA. FORMA DE PAGO*: LA POLICÍA** pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFOPRIMERO -CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", a favor del CONTRATISTA, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la firma Contratista. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. ***QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL*:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN*:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO**". *SÉPTIMA. VIGENCIA*:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO*:** El sitio en el cual se prestarán los servicios objeto del presente contrato será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA*:** En general, son derechos del **CONTRATISTA**: **1.)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso de que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **3.)** Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. ***DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*:** En general, son obligaciones del **CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto contractual, según las especificaciones técnicas **2.** Cumplir con todas las especificaciones técnicas requeridas que serán obligaciones entre las partes.**3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 4) Responder en los plazos que la POLICÍA NACIONAL establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **5.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.**6.** Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única.**7.**Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **8.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **9.** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.**10.** Responder laboralmente por la vinculación del personal que contrate o que utilice para la ejecución del presente contrato. **11.**

Cumplir con el sistema obligatorio de garantía de calidad, estar habilitado y las demás condiciones sanitarias, que fijen las autoridades competentes tanto del orden nacional como territorial y acceder a las auditorias que se requieran por la entidad contratantes. **12.** Las cuentas deben presentarse en forma física, listado anexo en medio magnético con: Fecha de realización del examen; Nombres, Apellidos y Número del Documento de Identidad completos del usuario. Nombre y apellidos del profesional que realizó la consulta y o procedimiento y los ítems institucionales y/o de acuerdo con las solicitudes del módulo de seguimiento contractual **13.** El contratista estará en la obligación de aplicar un instrumento para medir la calidad y oportunidad en la atención de los usuarios, remitiendo copia de los resultados al supervisor del contrato. **14.** La entidad deberá identificar plenamente a los usuarios y beneficiarios del SSPN y antes de realizar, para lo cual deberá constatar que el documento de identidad corresponda al del paciente que recibirá el servicio. **15.** Garantizar la capacidad operacional ofertada para el desarrollo de los servicios médicos contratados. **16.** Sostener y facturar de acuerdo con las tarifas pactadas en el contrato hasta el tiempo de ejecución establecido o adición que se presente. **17.** Suspender el servicio cuando el valor facturado haya llegado al 100% de ejecución del monto total del contrato. **18.** En el caso de presentarse suplantaciones o novedades con los usuarios, el Contratista deberá informar de manera inmediata a la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander. **19.** El contratista deberá rendir informe estadístico cada vez que presente cuentas, consolidado en un archivo plano totalmente diligenciado, el cual debe estar en medio magnético e impreso que contenga la siguiente información: número consecutivo, nombres y apellidos, número de identificación, fecha de la presentación del servicio, código, fecha, número y valor de la factura entre otros. **20.** El contratista deberá haber realizado la declaratoria de requisitos esenciales, actas de compromiso, condiciones sanitarias y cumplimiento, acordadas con el ente territorial de salud respectivo, tener implementado su sistema de garantía de calidad y un sistema de información gerencial y bioestadística acorde con las exigencias definidas por el Ministerio de Protección Social. **21**. Prestar en forma continua y permanente los servicios requeridos a los usuarios y beneficiarios de la Policial Nacional bajo los principios de eficacia, universalidad y solidaridad que lo ameriten y certifiquen mediante autorización. **22**. El contratista está obligado a brindar Oportunidad, Calidad y excelencia en la prestación de servicios objeto del contrato y otros procedimientos ofertados en el portafolio a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la POLICIA NACIONAL de acuerdo a lo establecido en el contrato. Hacer los cambios y/o modificaciones que se requieran dentro de un término o plazo establecido, presentar la respectiva documentación de habilitación y funcionamiento del mismo, respetando los parámetros y condiciones exigidos por la institución garantizado el servicio ha dicho usuario de acuerdo a lo solicitado. **23**. El contratista deberá tener estructurado el Sistema de Referencia y Contrareferencia y Sistema de Atención al Usuario y darlo a conocer una vez inicie el contrato. **24**. El Contratista debe tener suficiencia científica, técnica y administrativa que garantice la prestación de los servicios objeto del presente contrato a usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional. **25**. Garantizar la prestación de los servicios con equipos Biomédicos y Material Médico adecuados para la atención del usuario Según lineamientos del DECRETO NÚMERO 4725 DE 2005 (diciembre 26) por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano. **26**. El contratista dispondrá de una persona encargada de la Coordinación del contrato, con una línea telefónica directa que garantice el acceso a la información y consulta necesaria para resolver cualquier inquietud e informar novedades sobre quejas, programaciones y en general para la atención de los usuarios. Esta línea telefónica será de manejo por parte de los auditores y personal de referencia y Contrarreferencia de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander. **27**. Prestar los servicios durante el tiempo de duración del contrato y de acuerdo con la oferta presentada, la cual forma parte integral del mismo.**28**. Brindar la atención médica correspondiente a la prestación de los servicios objeto del contrato, ofertados en el

portafolio con profesional graduado y altamente calificado, mediante la aplicación de conocimientos y experiencias con la tecnología disponible.**29**. La Calidad del servicio tendrá como sustento los atributos de oportunidad, continuidad, suficiencia e integridad, racionalidad lógica científica, satisfacción del usuario y beneficiario, efectividad, eficiencia, equidad y aceptabilidad. **30**. La orden de servicio debe ser diligenciada en su totalidad con nombre del usuario, documento de identificación, diagnóstico, servicio solicitado y por último la firma y el sello del profesional. **31**. Permitir el acceso a la Historia Clínica, estadísticas, soportes y demás documentos relacionados con la atención del paciente y facilitar de ser necesarios, la verificación y revisión de los servicios prestados, eventualmente el acceso al paciente para evaluar la calidad del servicio, según lo preceptuado en la Resolución No 1995 del año de 1999 del Ministerio de Salud. **32**. Atender oportuna y eficazmente las solicitudes que formule la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander en término de cinco (5) días.**35**. El Contratista deberá conocer el modelo de atención en salud establecido por la Policía Nacional INSTRUCTIVO 009 DE MARZO DE 2014. **33.** Aceptar y facilitar las visitas del auditor medico designado por la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander y permitir la revisión de la historia clínica y documentos conexos con las facturas, así como los que soportan los distintos cargos. **34**. El contratista tendrá que prestar los servicios y mantener una disponibilidad durante el horario presentado en la oferta de servicios, durante todo el periodo de ejecución del contrato y en ningún caso y en ninguna circunstancia el contratista podrá abstenerse de recibir al usuario, argumentando no tener disponibilidad del servicio requerido. **35**. Deberá presentar los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS conforme a lo contemplado en la resolución 3374 de 2000. **36**. Presentar la facturación correspondiente al mes causado dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente en la Oficina Central de Cuentas de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander. En esta Facturación debe aparecer el No de Contrato vigente al que se carga la cuenta, y dando cumplimiento a la ley 594 del 14 de julio de 2000 "Ley General de Archivo", adjuntado informe de ejecución durante el periodo". Los servicios cobrados deben ser relacionados con la tarifa y el respectivo Código CUPS. Por cada procedimiento o servicio prestado. Soportes de los servicios facturados; incluyendo las lecturas de apoyo diagnóstico. Resumen de la Historia Clínica y / o epicrisis, para procedimientos quirúrgicos, de urgencias o de alta complejidad. Correspondiente a los servicios relacionados en la factura y que se hubieren prestado al usuario. CD con información RIPS de atenciones prestadas.**37**. Orden de prestación de los servicios expedida por la Redes Integrales de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander, debidamente firmada por el usuario o acudiente. **38**. La facturación se debe presentar en forma ordenada y los procedimientos cobrados deben llevar el código de la tarifa ofertada, y su tarifa según el caso. **39**. Deberá ajustarse a los parámetros establecidos por la Dirección de Sanidad, cumpliendo y respetando los acuerdos del contrato, y plazos establecidos para el pago de los mismos. **40**. Informar a la oficina de Redes Integrales de UPRES DENOR y al supervisor del contrato el saldo del contrato el último día hábil de cada mes. **41**. Informar por escrito al Supervisor del contrato y a la oficina de Redes Integrales de UPRES DENOR cuando el contrato lleve un 70% de su ejecución y en ningún caso el contratista se abstendrá de atender a los usuarios sin informar previamente a la institución la ejecución del 70% del contrato. **42**. Deberá garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud contratados, evitando así afectar el nivel de accesibilidad y oportunidad a los servicios por parte de los usuarios y deberá informar de forma escrita a la Oficina de Central de Cuentas del de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander sobre la eventualidad surgida. **43**. El servicio programado se prestará a los pacientes previa orden de servicio médica, en original firmada por el médico tratante, y documento de autorización por el medico autorizador de Redes Integrales de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander, la cual debe especificar el procedimiento a realizar de acuerdo con el objeto del contrato y su diagnóstico. **44**. Garantizar al usuario del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, la accesibilidad y oportunidad en la atención de los servicios ofertados. **50**. El Contratista deberá

garantizar la prestación de los servicios objeto del contrato a las tarifas presentadas en la oferta económica (la cual forma parte integral del presente contrato) **45**.El contratista se compromete a racionalizar el servicio, a contribuir en el control y ejecución del gasto. **46**. Las autorizaciones deben ser solicitadas acorde y oportunamente a la prestación del servicio en todos los servicios contratados. **47**. El contratista solo prestará los servicios objeto del contrato a los usuarios y beneficiarios de la Policía Nacional presentando los siguientes documentos:
• Carne que especifique servicios de sanidad o constancia vigente expedida por afiliaciaciones de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander. • Documento de identidad original • Orden de servicio autorizada • Formato de la Redes Integradas UPRES DENOR diligenciado. **48**. Los soportes presentados para el cobro de los servicios deben tener membrete de la institución o especialista contratado por la entidad, firma y sello de profesional que atiende. No se tramitarán para pagos los que se anexarán en documento en blanco (hojas sin membrete) o incompletas.**49**. Informar de forma periódica la oficina de garantía y calidad de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander en forma oportuna los indicadores de calidad indicadores de calidad y alerta temprana para su respectivo análisis y fines pertinentes del área, y las estadísticas o datos que se requieran de forma escrita con anterioridad y coordinación con el área de garantía y calidad de la institución contratista. Según circular 059 indicadores de alerta temprana y RESOLUCIÓN 000256 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud" referente a los indicadores de calidad de: efectividad, seguridad y experiencia en la atención. Esta Información se requiere en medio magnético los primeros 5 días de cada mes, de igual forma se solicita su valiosa colaboración en el reporte de los, al correo; denor.grusa-garca@policia.gov.co, denor.grusa@policia.gov.co **50**. Debe suministrar a la Institución reporte estadístico de costos, reporte epidemiológico relacionados con estadísticas vitales y con eventos en salud pública, y demás información que sean solicitados por los entes territoriales y Dirección de Sanidad según normatividad vigente; con periodicidad mensual en los tres (3) días del mes siguiente sobre las atenciones y procedimiento dados al paciente y corregir las desviaciones del SIVIGILA y demás monitoreo del ente territorial. **51**. Los profesionales de la entidad deberán conocer el plan de beneficios de sanidad de la Policía Nacional (acuerdo 002 de abril 27 de 2001) y abstenerse de enviar solicitudes que no se encuentran incluidas en este, con la salvedad, que en los casos de carácter Hospitalario y ambulatorio donde se requiera la realización de un procedimiento que se constituya como indispensable para determinar la conducta médica a seguir o dar tratamiento definitivo al usuario, debe diligenciarse por parte del especialista tratante el correspondiente Formato Institucional de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander, para la autorización de procedimientos que no estén contemplados en el Acuerdo 002 de Abril 27 de 2001, ante el comité técnico científico que se realiza en la ciudad de Bogotá. **52**. El contratista se compromete a brindar una atención segura haciendo uso de los lineamientos de los paquetes instruccionales. (Guía técnica "buenas prácticas para la seguridad del paciente en la atención en salud). **53**.Todos los servicios de salud objeto del presente contrato y descritos en el anexo técnico y la oferta, deberán ser autorizados por la oficina de Redes integrales de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander, utilizando el medio que sea más útil y que se acoja a los principios de oportunidad, calidad, accesibilidad entre otros; este puede ser manual, convencional o tecnológico por medio de aplicativos diseñados por la Dirección de Sanidad, para lo cual el CONTRATISTA debe de comprometerse a adoptarlos de manera inmediata, poniendo a disposición el personal, infraestructura y disponibilidad necesaria para colocaros al servicio de los usuarios y beneficiarios del SSPN; las fallas administrativas en las autorizaciones deberán ser solucionadas por el CONTRATISTA, de tal manera que el usuario no debe de llevar la carga de la corrección en la elaboración de códigos o designación de procedimientos, estos tendrán que ser solucionados directamente por el CONTRATISTA mediante el aplicativo dispuesto y en coordinación directa con la oficina de referencia y Contrarreferencia, evitando con esto que el

usuario realice tramitología y desplazamientos que demandan pérdida de tiempo y asumir costos innecesarios que desmejoran la calidad del servicio. **54**. Cumplir con el Decreto 1011 de 03-Abr-06, en las resoluciones 1043 (Habilitación), el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" referente al Capítulo 2 Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SOGCS Artículo 2.5.1.2.1 Características del SOGCS y Artículo 2.5.1.2.2 Componentes del SOGCS. **55**. Dar cumplimiento y alcance a la RESOLUCIÓN 3280 de Agosto 2 de 2018, "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Promoción y Mantenimiento de la Salud, y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno perinatal y se establecen directrices para su operación" **56**. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Dar cumplimiento a Constitución Política de Colombia, artículo 209 el cual hace refiere a los principios de la función administrativa dentro de los que se encuentra el principio de sostenibilidad ambiental. El oferente deberá acreditar cumplimiento a los proyectos, programas, políticas, lineamientos, planes y estrategias ambientales establecidas la normatividad vigente, mediante los diferentes Planes de Gestión Ambiental "Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), Aprovechamiento Eficiente de los Residuos Sólidos, Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIRP), Plan de Gestión Integral de Residuos generados en la prestación de servicios de salud (PGIRASA)" programa post consumo, Cuando aplique se deben tener en cuenta la existencia de las normas técnicas colombianas ISO-NTC 9001:2004, ISO-NTC 14001: 2004. NTC-OSHAS 18001:2004 Y SA 8000. **57**. El contratista deberá establecer las medidas de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad con el fin mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19, durante la prestación de los servicios de salud contratados. **58**. El contratista debe mantenerse actualizado y cumplir con todas las reglamentaciones, lineamientos y directrices permanentes que establezca el Ministerio de Salud y la Protección social en la prestación de los servicios de salud para la contención, prevención y mitigación del covid-19.Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. ***DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL:*** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. ***DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL*: 1.)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Interventor, a través de quien **la POLICÍA** mantendrá la interlocución permanente y directa con **el CONTRATISTA**. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor de la interventoría, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.)** Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el Anexo "ANEXO TÉCNICO". **5)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la Policía Metropolitana de Cúcuta – Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.)** Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **7.)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **8.)** Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual. **9.)** Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Rechazar los servicios cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. **10.)** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no

cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. ***DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO*:** El CONTRATISTA se obliga para con la POLICÍA NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. ***DÉCIMA CUARTA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA*:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA,** éste deberá constituir y presentar a favor de la **POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, identificada con el **NIT. 900.259.415-0**, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del Contrato, que cubra el plazo de ejecución del Contrato y cinco (5) meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar. **b) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al Cincuenta Por Ciento (50%) del valor total del Contrato, que cubra un (1) año y cinco (5) meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar. **c) DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total del Contrato, que cubra tres (3) años y cinco (5) meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar. **d) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Equivalente a 200 SMLMV, que cubra el plazo de ejecución del contrato, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO: **En caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión**. Así mismo, se indicará que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 1082 de 2015. ***DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD*:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. ***DÉCIMA SEXTA SANCIONES*: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1.890 – las partes acuerdan que la POLICÍA, mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la POLICÍA podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato incluyendo la del plazo, **EL CONTRATISTA**, pagará a la **POLICÍA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al

incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. De igual forma Habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente clausula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **POLICÍA**. No obstante, la POLICÍA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. ***DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA*:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. ***DECIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES*:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la **POLICÍA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. ***DÉCIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO:*** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. ***VIGÉSIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS*: El CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **POLICÍA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **POLICÍA** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. ***VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES*: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. ***VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL*:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que

impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. ***VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA CUARTA.PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN*:** Para el **perfeccionamiento** del presente contrato se requiere de las firmas de las partes. Para su **legalización** se requiere del correspondiente registro presupuestal, y para su **ejecución** se requiere de la aprobación por parte de la **POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA**. ***VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS*:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1.) Estudios previos. 2.) Invitación del proceso PN UPRES DENOR CD UM 076 2020 3.) Propuesta del Contratista en aquellas partes aceptadas por la POLICÍA 4). Anexos del contrato. 5.) Documentos que suscriban las partes. ***VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS*: EI CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. ***VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN*:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. ***VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURÍAS CIUDADANAS*:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.***VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL*:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. ***TRIGÉSIMA*: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en San José de Cúcuta, el

08 SEP 2020

POR LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA,

Coronel **JOSE LUIS PALOMINO LOPEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

CONTRATISTA,

ADRIANA VILLAMIZAR

BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO
Representante Legal INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S NIT: 900.900.693-0

Elaboro	Reviso	Reviso	Reviso y aprobó	Reviso, avaló y aprobó
SI. JONNATHAN STEVE TORRES C. Integrante Oficina de Contratos UPRES DENOR.	IJ. DIEGO ALEXANDER VARGAS G. Jefe Contratos UPRES DENOR	CPS 04. MARIA CAROLINA FLOREZ Abogada Juridica UPRES DENOR	CT. OSCAR BALLESTEROS BALLESTEROS Jefe Grupo de Soporte y Apoyo Administrativos UPRES DENOR	MY. CARLOS ANDRES CARDENAS SIERRA Jefe UPRES DENOR

ANEXO No. 1
"DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	**No.** 75-7-20157-20
CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	13.706.180 de Bolívar.
CARGO	COMANDANTE DE POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA
DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO	Orden interna 0982 del 25 de febrero de 2019, emanada por el Ministerio De Defensa Nacional, como comandante de la Policía Metropolitana De Cúcuta. Actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA.
CONTRATISTA	**NOMBRE:** INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S **NIT N°:** 900.900.693-0. **REPRESENTANTE LEGAL:** BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO **DOC. IDENTIDAD:** 60.446.376 de Cúcuta **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Cúcuta. **DIRECCIÓN:** CALLE 7A N° 11-50 Barrio Loma de Bolívar **TELÉFONO:** 3125833098-5922778
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PN UPRES DENOR CD UM 143 2020
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato será un funcionario de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander o quien con posteridad designe el ordenador del gasto, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. Resolución N° 00090 de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el Manual de contratación de la Policía Nacional, instructivo 016 de la Dirección Administrativa y Financiera, el Instructivo 024 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y la ley 1474 de 2011.
CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO	**SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO TERRESTRE, PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS CONFIRMADOS O SOSPECHOSOS DE CORONAVIRUS COVID-19 DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER.**
CLAUSULA TERCERA.- VALOR Y TARIFA	Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE.** correspondiente a la vigencia 2020.
CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO	La Unidad prestadora de salud Norte de Santander pagará el valor del contrato a favor del contratista, en la ciudad de: Cúcuta, en pagos mensuales dentro de los (30) días hábiles siguientes a la prestación de la factura comercial respectiva en la ventanilla única central de cuentas del contratante, una vez cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes y que la dirección del tesorero nacional sitúe los correspondientes recursos del PAC autorizado a la institución. En consecuencia no obstante la programación de PAC

	cuya autorización es competencia del ministerio de hacienda y crédito público a través de la dirección del tesorero nacional no será impedimento para la ejecución del objeto contractual. La radicación de la facturación (impresa y en medios magnético al correo de central de cuentas de la Unidad) de los servicios prestados se debe hacer dentro de los (5) cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, la cual como mínimo debe cumplir con: relación general de pacientes atendidos, detallado códigos CUPS, y el número de la factura por cada uno de ellos, discriminada y firmada por el usuario o acudiente. Esta información se debe presentar en físico y medio magnético en Excel, listado discriminado, número de factura, fecha de factura, edad, nombre del paciente, identificación, atención recibida, diagnóstico y valor facturado. Se debe anexar en medio magnético los soportes objeto de cobro de cada una de las atenciones prestadas a los usuarios. Para el caso de prestación de servicio de salud el CONTRATISTA realizará la pre-radicación de las facturas a través de módulo web del CONTRATANTE, denominado "RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS" el supervisor del contrato gestionará por medio de central de cuentas de la unidad, la asignación de usuario y contraseña de la IPS. Se tendrá en cuenta para la radicación de cuentas médicas lo establecido en la guía "Lineamientos para la radicación y obligación de cuentas médicas" (1 AR-GU-0002). Documentos requeridos: Factura de venta original que cumpla con los requerimientos de la ley. Recibido a satisfacción técnico- económico expedido por el supervisor del contrato. Copia del soporte de cada uno de las atenciones prestadas a los usuarios. Autorización del servicio en original. Acreditación de contratista de encontrarse al día en el pago de soportes relativos al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensiones y Riesgos laborales, respecto al pago de parafiscales se aplicará lo contenido en el artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. Soportes de la Ley para la auditoría de cuentas definidos en el decreto 4747 de 2007, anexo 5 de la resolución 3047 de 2008 del ministerio de la protección social ley 1438 de 2011 y demás normas que las aclaren o modifiquen. Información de registro prestaciones de servicio de salud [RIPS], el cual debe cumplir con lo estipulado en la resolución 3374 de 2000 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

	Si el contratista no presenta la factura entre los (05) cinco primeros días hábiles de cada mes el trámite y el pago de la factura se realizará dentro de los (60) sesenta días hábiles siguientes. La prestación de las facturas por los servicios causados deberá realizarse dentro de los (30) treinta días calendario posterior a la prestación de servicios. PARÁGRAFO PRIMERO: AUDITORIA DE CUENTAS La facturación presentada estará sujeta a la auditoría de cuentas, por lo cual el responsable de la ventanilla única-central de cuentas del contratante tramitará la cuenta acompañada del recibo a satisfacción para que se realice la auditoria como se indica en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: OBJECIONES Y GLOSAS En el evento que se presenten glosas en las cuentas presentadas, estas se tramitarán en conformidad en lo establecido en el artículo 57 de la ley 1438 de 19 de Enero de 2011. CAUSALES DE NO PAGO: Las contempladas en la resolución 3047 de 2008, resolución 416 de 2009 del ministerio de la protección social y demás normas que la modifiquen o adicionen Los pagos se harán a la siguiente cuenta: **NOMBRE BENEFICIARIO:** INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS **NIT:** 900.900.693-0. **BANCO:** BANCOLOMBIA **TIPO DE CUENTA:** AHORROS **NUMERO DE CUENTA:** 81649956987 **OFICINA:** Cúcuta.
CLAUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal (SIIF II) N° 55920 de fecha 20/08/2020, expedido por el Analista de Presupuesto del UPRES DENOR.
CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la expedición de la carta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2020 y/o hasta la terminación de la emergencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el COVID-19 y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. NOTA: Con base en lo establecido en el Decreto 537 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es importante se tenga en cuenta que está contratación de Urgencia manifiesta se da por y solo mientras dure la vigencia de la

	Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, la cual fue prorrogada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y esta a su vez fue prorrogada por la resolución 1462 del 26 de agosto de 2020, mediante el cual se prorroga la emergencia sanitaria por 3 meses más, hasta el 30 de noviembre de 2020, expedida por el mismo ministerio y las demás resoluciones que las remplacen, modifiquen o complementen. Por tal razón, el plazo de ejecución del contrato será solo por la duración la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia por COVID-19, o hasta agotar el presupuesto establecido para ello, lo primero que ocurra.
CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA	La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución
CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El servicio se prestará previa coordinación con el supervisor del contrato previa autorización de referencia y contrarreferencia, para las diferentes rutas establecidas en el anexo técnico y oferta económica del proceso, donde se encuentren ubicados nuestros usuarios y beneficiarios, que requieran la prestación del servicio objeto de este contrato.
CLAUSULA DECIMA NOVENA - MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos 08 SEP 2020

POR LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA,

Coronel **JOSE LUIS PALOMINO LOPEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

CONTRATISTA,

ADRIANA VILLAMIZAR

BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO
Representante Legal INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S NIT: 900.900.693-0.

Elaboro	Reviso	Reviso	Reviso y aprobó	Reviso, avalo y aprobó
SI. JONNATHAN STEVE TORRES C. Integrante Oficina de Contratos UPRES DENOR.	IJ. DIEGO ALEXANDER VARGAS G. Jefe Grupo Contratos UPRES DENOR	CPS Dr. MARIA CAROLINA FLOREZ Abogada Juridica UPRES DENOR	CT. OSCAR BALLESTEROS BALLESTEROS Jefe Grupo de Soporte y Apoyo Administrativos UPRES DENOR	MY. CARLOS ANDRES CARDENAS SIERRA Jefe UPRES DENOR

ANEXO 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS
1	601T01	TRASLADO TERRESTRE BÁSICO DE PACIENTE, PRIMARIO (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
2	601T01	TRASLADO TERRESTRE BÁSICO DE PACIENTE, PRIMARIO – AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
3	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – OCAÑA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
4	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – BUCARAMANGA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
5	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – BOGOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
6	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – PAMPLONA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
7	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – CHINACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
8	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – TIBU O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS) (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
9	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – ABREGO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
10	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA– TOLEDO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
11	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –LA PLAYA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
12	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – SALAZAR O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
13	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA– ARBOLEDAS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
14	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – CUCUTILLA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
15	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – EL ZULIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
16	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –LOS PATIOS (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
17	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA - PUERTO SANTANDER (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
18	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – VILLA DEL ROSARIO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
19	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA– SARDINATA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
20	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA - SAN CAYETANO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
21	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -SANTIAGO (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
22	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA- LOURDES O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
23	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –GRAMALOTE O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
24	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-BOCHALEMA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
25	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA HERRAN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
26	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-RAGONVALIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS
27	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –LABATECA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
28	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-CACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
29	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – CHITAGA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
30	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -SANTO DOMINGO DE SILOS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
31	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –MUTISCUA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
32	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – DURANIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
33	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –TARRA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
34	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – BUCARASICA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
35	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA- VILLA CARO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
36	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-HACARI O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
37	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-SAN CALIXTO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
38	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-TEORAMA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
39	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –CONVENCION O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
40	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO PERIMETRO URBANO(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
41	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO – AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
42	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– OCAÑA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
43	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – BUCARAMANGA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
44	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – BOGOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
45	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– PAMPLONA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
46	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – CHINACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
47	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – TIBU O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
48	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – ABREGO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
49	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – TOLEDO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
50	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –LA PLAYA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
51	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –SALAZAR O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
52	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– ARBOLEDAS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
53	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – CUCUTILLA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
54	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– EL ZULIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
55	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–LOS PATIOS O VICEVERSA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS
56	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– PUERTO SANTANDER O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
57	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– VILLA DEL ROSARIO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
58	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– SARDINATA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
59	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -SAN CAYETANO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
60	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –SANTIAGO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
61	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-LOURDES O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
62	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-GRAMALOTE O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
63	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-BOCHALEMA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
64	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-HERRAN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
65	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –RAGONVALIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
66	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA- LABATECA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
67	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –CACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
68	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-CHITAGA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
69	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -SANTO DOMINGO DE SILOS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
70	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-MUTISCUA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
71	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-DURANIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
72	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-TARRA O VICEVESA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
73	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –BUCARASICA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIATR ICOS Y ADULTOS)
74	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -VILLA CARO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
75	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –HACARI O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
76	602T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -SAN CALIXTO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
77	602T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO- CÚCUTA -TEORAMA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
78	602T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA- CONVENCION O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
79	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO-PERIMETRO URBANO(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
80	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO-PUERTO SANTANDER (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
81	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO –SARDINATA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
82	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO –EL ZULIA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
83	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –PAMPLONA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
84	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA–SAN CAYETANO(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS
85	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE,PRIMARIO CÚCUTA-SANTIAGO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
86	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –LOURDES O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
87	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO- CÚCUTA GRAMALOTE O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
88	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO- CÚCUTA – SALAZAR O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
89	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE,PRIMARIO CÚCUTA-ARBOLEDAS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
90	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –BOCHALEMA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
91	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -CUCUTILLA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
92	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – HERRAN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
93	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -RAGONVALIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
94	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -PAMPLONITA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
95	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO – CÚCUTA-TOLEDO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
96	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – LA BATECA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
97	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – CACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
98	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – CHITAGA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
99	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – SANTO DOMINGO DE SILOS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
100	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – MUTISCUA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
101	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA– CACHIRA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
102	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA– LA ESPERANZA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
103	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – BUCARASICA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
104	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – VILLA CARO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
105	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –ABREGO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
106	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –LA PLAYA DE BELEN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
107	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA– OCAÑA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
108	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – HACARI O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
109	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE,PRIMARIO CÚCUTA -SAN CALIXTO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
110	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE,PRIMARIO CÚCUTA-TEORAMA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
111	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE,PRIMARIO CÚCUTA -CONVENCION (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
112	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE,PRIMARIO CÚCUTA -EL CARMEN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
113	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -EL TARRA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS
114	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-DURANIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
115	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-LOS PATIOS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
116	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO- CÚCUTA-VILLA DEL ROSARIO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
117	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-CHINACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
118	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-BUCARAMANGA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
119	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-BOGOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
120	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO-URBANO (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
121	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-PUERTO SANTANDER O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
122	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–SARDINATA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
123	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO– CÚCUTA -EL ZULIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
124	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE ,SECUNDARIO CÚCUTA–SAN CAYETANO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
125	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA SANTIAGO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
126	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–LOURDES O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
127	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-GRAMALOTE O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
128	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –SALAZAR O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
129	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -ARBOLEDAS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
130	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –BOCHALEMA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
131	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -CUCUTILLA O VICEVERSA APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
132	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– HERRAN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
133	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -RAGONVALIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
134	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –PAMPLONITA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
135	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– TOLEDO Y VICVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
136	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– LA BATECA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
137	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– CACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
138	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– CHITAGA O VICEVERSA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
139	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– SANTO DOMINGO DE SILOS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
140	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – MUTISCUA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
141	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– CACHIRA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
142	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – LA ESPERANZA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PN UPRES DENOR CD UM 133 2020.

75-7-20157-20 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S NIT: 900.900.693-0.

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS
143	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – BUCARASICA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
144	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–VILLA CARO O VICEVERSA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
145	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO -ABREGO (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
146	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–LA PLAYA DE BELEN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
147	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – OCAÑA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
148	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– HACARI O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
149	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-SAN CALIXTO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
150	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –TEORAMA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
151	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO –CONVENCION (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
152	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO-EL CARMEN (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
153	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-EL TARRA O VICEVERSAC(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
154	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-DURANIAO VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
155	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE ,SECUNDARIO CÚCUTA-LOS PATIOS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
156	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -VILLA DEL ROSARIO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
157	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -CHINACOTA O VICEVERSA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
158	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –BUCARAMANGA O VICEVERSA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
159	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -BOGOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)
160	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-PAMPLONA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)

DESCRIPCION
El contratista deberá realizar el servicio de traslado de pacientes en ambulancias básicas y medicalizadas terrestres, para pacientes con o sospecha de COVID-19 coordinación previa del traslado con el supervisor del contrato y la oficina de redes integrales de servicios de salud de la unidad prestadora de servicios de salud de Norte de Santander con el fin de que NO se genere un traslado fallido o un tiempo de espera prolongada.
Cuando se requiera traslado de pacientes a municipios fuera de los relacionados en la oferta económica, estos se harán bajo cotización con previa autorización de referencia, sin exceder precios del mercado.
Dentro de la tarifa ofertada se brindará el servicio de los traslados TAB Y TAM a pacientes adultos, pediátricos y neonatos.
Prestar el servicio de traslado de pacientes en ambulancias básicas y medicalizadas terrestres, para pacientes con o sospecha de COVID-19.
El contratista deberá emitir un archivo en Excel donde clasifique los servicios prestados así: Nombre del paciente Identificación Tipo de servicio Destino Consolidado total de cantidad de servicios discriminando el tipo de servicio. Igualmente, deberá reportar las novedades (eventos adversos) suscitados durante el mes.

DESCRIPCION
El contratista deberá contar con ambulancias completamente dotadas y certificadas por la secretaria de salud departamental y el ministerio de protección social, y con los equipos necesarios para la prestación del servicio.
El servicio deberá incluir el cubrimiento y atención de llamadas las 24 horas del día durante la vigencia del contrato.
El contratista deberá cumplir con los siguientes tiempos de atención (tiempo de respuesta):Traslado para usuarios con o sospecha de COVID-19 máximo **30 minutos**
Debe adjuntar registro de traslado, que debe contener nombre del paciente, identificación del paciente, lugar de traslado (origen - destino) tiempo de servicio.
Garantizar el servicio de ambulancia básica terrestre y medicalizada terrestre, en la ubicación y ruta que cada caso requiera, criterio a nivel local y a nivel intermunicipal. En el evento en el cual el prestador de servicios tenga la totalidad de su parque automotor comprometido, y la UPRES DENOR requiera la prestación de un servicio, el prestador debe garantizar dicho transporte a través de un tercero debidamente habilitado, sin que esto genere un costo adicional en las tarifas pactadas
Brindar el servicio con una respuesta oportuna y acorde con las instrucciones dadas por el supervisor del contrato, en un periodo máximo de 30 minutos, contados a partir de la hora de solicitud del servicio y/o a la hora indicada según coordinaciones especiales en el caso de recepción de pacientes provenientes de otras ciudades vía aérea y/o requerimientos locales o intermunicipales.
El prestador de servicios de transporte terrestre de pacientes, debe contar y garantizar un sistema de comunicaciones permanente entre su base, sus móviles, el centro regulador de urgencias local y el supervisor del contrato, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete días de la semana. (Telefonía fija, telefonía celular, correo electrónico y frecuencia modulada).
La prestación del servicio debe ser asumido por personal debidamente capacitado y entrenado según sea el caso, así: • Transporte Asistencial Básico terrestre: En este tipo de vehículos, se debe contar con una tripulación completa compuesta por: Un conductor, con licencia de conducción actualizada y vigente, con 2 años de experiencia en el manejo de vehículos de transporte prehospitalario o vehículos de emergencia (ambulancias), paz y salvo de multas y sanciones expedido por el SIMIT, diploma de bachiller y curso de primeros auxilios. Un tecnólogo en atención pre hospitalaria y/o técnico profesional en atención pre hospitalaria y/o auxiliar en enfermería, con certificado de formación en la competencia de soporte vital básico y avanzada (ACLS – ATLS – PHTLS). • Transporte Asistencia Medicalizada: En este tipo de vehículos, se debe contar con una tripulación completa compuesta por: Un conductor, con licencia de conducción en regla, con 2 años de experiencia en el manejo de vehículos de transporte prehospitalario (ambulancias), paz y salvo de multas y sanciones expedido por el SIMIT, diploma de bachiller y curso de primeros auxilios. Un tecnólogo en atención pre hospitalaria y/o técnico profesional en atención pre hospitalaria y/o auxiliar en enfermería, con certificado de formación en la competencia de soporte vital básico y avanzada (ACLS – ATLS – PHTLS). Un médico general, con certificado de formación en la competencia de soporte vital básico y avanzado (ACLS – ATLS – PHTLS-. NOTA: De lo anterior, se deberá adjuntar certificación suscrita por el representante legal.
El prestador debe tener registrado y habilitado el servicio de transporte asistencial de pacientes de acuerdo con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de la Protección Social, Decreto 1011 de 2.006, Resolución 2003 de 2014 (Anexo técnico No.1), Resolución 2680 de 2007 y Resolución 3763 de 2007 y demás normatividad vigente.
El parque automotor debe contar con vehículos que cumplan con la norma técnica colombiana NTC 3729 de 2007.
Cada uno de los vehículos que presten el servicio solicitado, deben tener vigente y en regla la documentación de ley, como lo son impuestos, licencia de tránsito, póliza de seguros SOAT, seguros de responsabilidad civil y todas aquellas exigidas por la normatividad vigente.
Cada uno de los vehículos que presten el servicio solicitado, deben cumplir con lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
El prestador del servicio, debe contar con una programación anual de mantenimiento y revisiones periódicas de su parque automotor. Con el propósito de que garantice una flota de vehículos en óptimas condiciones técnico mecánicas, dejándose constancia de estas actividades en las respectivas hojas de vida.

DESCRIPCION
El prestador del servicio, debe garantizar que los diferentes vehículos estén debidamente equipados con equipo biomédico acorde a la especialidad de ambulancia ofrecida. Elementos en perfectas condiciones de uso, calibración y mantenimiento, actividades que se deben estar reflejadas en las respectivas hojas de vida de los equipos.
Los servicios a realizar, deben cumplir estrictamente con el requerimiento del tipo de ambulancia solicitada, bien sea básica o medicalizada. Donde la entidad prestadora debe revisar y verificar soportes de historia clínica entregados por el supervisor del contrato o quien haga sus veces, Garantizando así la seguridad y adecuado traslado del paciente.
El prestador de los servicios, contara y designara personal idóneo acorde con el servicio solicitado, de acuerdo a la condición clínica del paciente y a la solicitud que para el efecto expida el médico remitente.
La tripulación de cada vehículo, debe garantizar la seguridad del paciente, utilizando las técnicas adecuadas de movilización, inmovilización y aseguramiento del paciente dentro de la ambulancia. Las tripulaciones que ejecuten los diferentes servicios, no deben superar doce 12) horas seguidas de turno asignado.
En los servicios a desarrollar, se deben ejecutar de manera irrestricta, los protocolos de asistencia que se encuentren actualmente vigentes, se deben usar los elementos de bioseguridad que prevengan la transmisión de enfermedades infecto contagiosas a los pacientes y a la tripulación de acuerdo a las normas establecidas, se debe efectuar una adecuada desinfección de los móviles y se debe tener un adecuado manejo de los residuos hospitalarios y similares.
En cada servicio prestado, se debe efectuar el correcto diligenciamiento de la historia clínica de los pacientes trasladados, copia de ella será entregada a la entidad correspondiente a donde sea trasladado según sea el caso.
El prestador de los servicios de traslado terrestre de pacientes, debe garantizar la puntualidad en la ejecución de dichos movimientos, de acuerdo a los tiempos establecidos, esto con el ánimo de proteger la vida de los usuarios, evitar complicaciones y/o reducir la incidencia de estancias hospitalarias prolongadas injustificadas.
El prestador debe contar con garantías debidamente constituidas y vigentes, que amparen la posible materialización de los riesgos relacionados con las actividades a realizar, en materia de responsabilidad civil.
El contratista debe contar con la capacidad instalada en los destinos objeto de la necesidad del presente proceso, para prestar el servicio requerido en caso de ser adjudicatario del contrato. Dicho documento debe venir firmado por el representante legal de la empresa en mención. La infraestructura debe contar con los recursos tecnológicos y técnicos, así como el recurso humano acordes a la norma de Habilitación de los servicios y de acuerdo con la población objeto.
Debe contar con registro vigentes de los servicios ofrecidos, complejidad y tipo de modalidad.
El contratista debe contar con la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria- Ministerio de Salud y Protección Social o certificado de Habilitación expedido por las Direcciones Departamentales y Territoriales de Salud donde se encuentre ubicado el prestador correspondiente
Debe contar con la disponibilidad y capacidad de los siguientes tipos de ambulancias: 1. Minimo dos (02) ambulancias de traslado TERRESTRE BÁSICO (TAB) 2. Minimo dos (02) ambulancias de traslado TERRESTRE MEDICALIZADO (TAM)
El contratista deberá dar aplicación de los LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DEL CORONAVIRUS (SARS - CoV-2) emitidos por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL con fecha 06 de abril de 2020, y demás normatividad vigente. (Traje especial reglamentario, Respirador N95 reglamentario, guantes de nitrilo, careta o visor, polainas o cubre botas, etc. Aseo y desinfección especial según lo establece la normatividad vigente en estos eventos para la ambulancia, profesionales requeridos y los riesgos que se expone la tripulación)
El contratista dispondrá de una persona encargada de la Coordinación del contrato, con una línea telefónica que garantice el acceso a la información y consulta necesaria para resolver cualquier inquietud e informar novedades sobre procedimientos, tratamientos, quejas, programaciones y en general para la atención de los usuarios. Esta línea telefónica será de manejo por parte de los auditores y personal de referencia y contra referencia de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER y deberá estar disponible las 24 horas.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PN UPRES DENOR CD UM 133 2020.

15-7-2019-20

CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S NIT: 900.900.693-0.

DESCRIPCION
La orden de servicio debe ser diligenciada en su totalidad con nombre del usuario, documento de identificación, diagnóstico, servicio solicitado y por último la firma y el sello del profesional.
Informar al supervisor del contrato el último día hábil de cada mes cuando el contrato lleve un 70% de su ejecución y en ningún caso el contratista se abstendrá de atender a los usuarios sin informar previamente a la institución la ejecución del 70% del contrato.
Presentar Certificación de revisión de protocolos de manejo en el último año, firmado por el representante legal de la institución.
A efectos de garantizar la seguridad del paciente, el futuro contratista deberá mantener al día, esto es vigente, el SOAT y seguro de responsabilidad civil extracontractual de cada uno de los vehículos para el traslado de pacientes con o sospecha de COVID-19.
Debe cumplir con la afiliación a seguridad social de sus empleados, que tiene implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a los establecido en título 4, capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y la Resolución No. 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo", así mismo, que cuenta con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo.

08 SEP 2020

LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA,

Coronel **JOSE LUIS PALOMINO LOPEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

CONTRATISTA,

ADRIANA VILLAMIZAR.

BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO
Representante Legal INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S NIT: 900.900.693-0

Elaboro	Reviso	Reviso	Reviso y aprobó	Reviso, avalo y aprobó
SI. JONNATHAN STEVE TORRES C. Integrante Oficina de Contratos UPRES DENOR.	IJ. DIEGO ALEXANDER VARGAS G. Jefe Grupo Contratos UPRES DENOR	CPS.04. MARIA CAROLINA FLOREZ Abogada Jurídica UPRES DENOR	CT. OSCAR BALLESTEROS BALLESTEROS Jefe Grupo de Soporte y Apoyo Administrativos UPRES DENOR	MY. CARLOS ANDRES CARDENAS SIERRA Jefe UPRES DENOR

ANEXO 3
TARIFAS DEL CONTRATO

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS	PRECIO TECHO
1	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	140.000
2	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO – AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	200.000
3	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – OCAÑA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.390.000
4	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – BUCARAMANGA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.390.000
5	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – BOGOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	3.090.000
6	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – PAMPLONA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	440.000
7	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – CHINACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	727.500
8	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – TIBU O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS) (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	890.000
9	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – ABREGO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.190.000
10	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA– TOLEDO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	440.000
11	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –LA PLAYA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.390.000
12	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – SALAZAR O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	432.000
13	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA– ARBOLEDAS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	890.000
14	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – CUCUTILLA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	990.000
15	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – EL ZULIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	210.000
16	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –LOS PATIOS (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	150.000

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS	PRECIO TECHO
17	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA - PUERTO SANTANDER (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	370.000
18	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – VILLA DEL ROSARIO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	150.000
19	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA– SARDINATA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	420.000
20	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA - SAN CAYETANO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	190.000
21	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA - SANTIAGO (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	210.000
22	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-LOURDES O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	490.000
23	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – GRAMALOTE O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	390.000
24	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-BOCHALEMA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	290.000
25	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA HERRAN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	440.000
26	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-RAGONVALIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	390.000
27	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – LABATECA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	620.000
28	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-CACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	590.000
29	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – CHITAGA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	660.000
30	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA - SANTO DOMINGO DE SILOS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	650.000
31	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – MUTISCUA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	790.000
32	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – DURANIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	340.000
33	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – TARRA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.390.000

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS	PRECIO TECHO
34	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – BUCARASICA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	790.000
35	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-VILLA CARO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	790.000
36	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-HACARI O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.590.000
37	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-SAN CALIXTO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.790.000
38	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-TEORAMA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.690.000
39	601T01	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – CONVENCION O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.640.000
40	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO PERIMETRO URBANO(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	280.000
41	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO – AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	400.000
42	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–OCAÑA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.450.250
43	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – BUCARAMANGA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.477.250
44	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – BOGOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	6.032.250
45	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–PAMPLONA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	880.000
46	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – CHINACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	640.000
47	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – TIBU O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.780.000
48	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – ABREGO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.189.250
49	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – TOLEDO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	880.000
50	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –LA PLAYA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.495.250

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS	PRECIO TECHO
51	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –SALAZAR O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	648.000
52	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–ARBOLEDAS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.780.000
53	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – CUCUTILLA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.980.000
54	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–EL ZULIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	420.000
55	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–LOS PATIOS O VICEVERSA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	300.000
56	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–PUERTO SANTANDER O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	740.000
57	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–VILLA DEL ROSARIO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	300.000
58	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–SARDINATA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	750.000
59	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA - SAN CAYETANO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	380.000
60	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –SANTIAGO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	420.000
61	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-LOURDES O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	980.000
62	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-GRAMALOTE O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	780.000
63	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-BOCHALEMA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	580.000
64	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-HERRAN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	880.000
65	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –RAGONVALIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	780.000
66	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-LABATECA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.240.000
67	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –CACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.180.000

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS	PRECIO TECHO
68	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-CHITAGA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.320.000
69	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA - SANTO DOMINGO DE SILOS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.300.000
70	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-MUTISCUA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.580.000
71	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-DURANIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	680.000
72	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-TARRA O VICEVESA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.780.000
73	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –BUCARASICA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIATR ICOS Y ADULTOS)	1.580.000
74	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA - VILLA CARO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.580.000
75	601T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –HACARI O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	3.180.000
76	602T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA - SAN CALIXTO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	3.580.000
77	602T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO- CÚCUTA - TEORAMA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	3.380.000
78	602T02	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-CONVENCION O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	3.280.000
79	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO-PERIMETRO URBANO(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	300.000
80	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO-PUERTO SANTANDER (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	640.000
81	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO – SARDINATA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	890.000
82	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO –EL ZULIA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	400.000
83	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –PAMPLONA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	770.000
84	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA–SAN CAYETANO(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	340.000

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS	PRECIO TECHO
85	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE,PRIMARIO CUUTA-SANTIAGO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	400.000
86	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –LOURDES O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	740.000
87	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO-CÚCUTA GRAMALOTE O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	620.000
88	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO-CÚCUTA – SALAZAR O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	670.000
89	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE,PRIMARIO CÚCUTA-ARBOLEDAS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	820.000
90	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –BOCHALEMA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	480.000
91	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -CUCUTILLA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.020.000
92	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – HERRAN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	740.000
93	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -RAGONVALIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	640.000
94	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -PAMPLONITA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	670.000
95	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO – CÚCUTA-TOLEDO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.120.000
96	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – LA BATECA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.070.000
97	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – CACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.040.000
98	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – CHITAGA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.170.000
99	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – SANTO DOMINGO DE SILOS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.170.000
100	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – MUTISCUA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.070.000
101	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA– CACHIRA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.370.000

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS	PRECIO TECHO
102	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA– LA ESPERANZA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.770.000
103	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – BUCARASICA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.050.000
104	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – VILLA CARO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.120.000
105	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –ABREGO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.720.000
106	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA –LA PLAYA DE BELEN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.020.000
107	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA– OCAÑA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.920.000
108	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA – HACARI O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.120.000
109	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -SAN CALIXTO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.420.000
110	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-TEORAMA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.270.000
111	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -CONVENCION (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.220.000
112	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -EL CARMEN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.760.000
113	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA -EL TARRA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.840.000
114	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-DURANIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	570.000
115	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-LOS PATIOS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	320.000
116	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO-CÚCUTA-VILLA DEL ROSARIO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	320.000
117	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-CHINACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	520.000
118	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-BUCARAMANGA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.920.000

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS	PRECIO TECHO
119	602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, PRIMARIO CÚCUTA-BOGOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	3.320.000
120	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO-URBANO (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	600.000
121	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-PUERTO SANTANDER O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.280.000
122	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–SARDINATA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.780.000
123	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO– CÚCUTA -EL ZULIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	800.000
124	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE ,SECUNDARIO CÚCUTA–SAN CAYETANO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	680.000
125	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA SANTIAGO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	800.000
126	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–LOURDES O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.480.000
127	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-GRAMALOTE O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.240.000
128	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –SALAZAR O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.340.000
129	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -ARBOLEDAS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.640.000
130	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –BOCHALEMA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	960.000
131	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -CUCUTILLA O VICEVERSA APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.040.000
132	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– HERRAN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.480.000
133	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -RAGONVALIA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.280.000
134	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –PAMPLONITA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.340.000
135	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– TOLEDO Y VICVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.240.000

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS	PRECIO TECHO
136	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– LA BATECA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.140.000
137	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– CACOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.080.000
138	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– CHITAGA O VICEVERSA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.340.000
139	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– SANTO DOMINGO DE SILOS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.340.000
140	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – MUTISCUA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.140.000
141	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– CACHIRA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.740.000
142	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – LA ESPERANZA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	3.540.000
143	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – BUCARASICA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.100.000
144	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–VILLA CARO O VICEVERSA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	2.240.000
145	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO - ABREGO (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	3.840.000
146	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA–LA PLAYA DE BELEN O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	4.040.000
147	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA – OCAÑA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	3.840.000
148	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA– HACARI O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	4.240.000
149	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-SAN CALIXTO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	4.840.000
150	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –TEORAMA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	4.540.000
151	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO – CONVENCION (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	4.440.000
152	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO-EL CARMEN (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	4.140.000

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PN UPRES DENOR CD UM 133 2020.

75-7-20157-20 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S NIT: 900.900.693-0.

N°	CUPS	DETALLE SERVICIOS	PRECIO TECHO
153	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-EL TARRA O VICEVERSAC(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	3.680.000
154	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA-DURANIAO VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.140.000
155	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE ,SECUNDARIO CÚCUTA-LOS PATIOS O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	640.000
156	601T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -VILLA DEL ROSARIO O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	640.000
157	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -CHINACOTA O VICEVERSA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.040.000
158	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA –BUCARAMANGA O VICEVERSA(APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	3.840.000
159	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE, SECUNDARIO CÚCUTA -BOGOTA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	9.840.000
160	602T02	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTE,SECUNDARIO CÚCUTA-PAMPLONA O VICEVERSA (APLICA PARA PACIENTES NEONATOS, PEDIÁTRICOS Y ADULTOS)	1.540.000

08 SEP 2020

POR LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA,

Coronel **JOSE LUIS PALOMINO LOPEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

CONTRATISTA,

ADRIANA VILLAMIZAR

BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO
Representante Legal INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S NIT: 900.900.693-0.

Elaboro	Reviso	Reviso	Reviso y aprobó	Reviso, avalo y aprobó
SI. JONNATHAN STEVE TORRES C. Integrante Oficina de Contratos UPRES DENOR.	IJ. DIEGO ALEXANDER VARGAS G. Jefe Grupo Contratos UPRES DENOR	CPS 08. MARIA CAROLINA FLOREZ Abogada Jurídica UPRES DENOR	CT. OSCAR BALLESTEROS BALLESTEROS Jefe Grupo de Soporte y Apoyo Administrativos UPRES DENOR	MY. CARLOS ANDRES CARDENAS SIERRA Jefe UPRES DENOR

ACTA N° 003 PRORROGA CONTRATO PRINCIPAL N° 75-7-20157-20, SUSCRITO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMÍAS S.A.S NIT: 900.900.693-0.

Entre los suscritos a saber, Brigadier General OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.010.502 expedida en Buenavista (Boyacá), actuando en nombre y representación de LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA N.I.T. N° 900.259.415-0, nombrado mediante Decreto N° 150 del 10 de febrero del 2021 expedida por el Ministerio de Defensa, como comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta y debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Resolución N° 00277 del 27 de enero de 2020 mediante la cual se delega a algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", que para efectos del presente en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra la señora BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO C.C. 60.446.376 de Cúcuta, actuando como representación legal de INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMÍAS S.A.S NIT N°: 900.900.693-0, hemos convenido celebrar la presente prorroga al Contrato Principal N° 75-7-20157-20 suscrito el 08 de septiembre de 2020, previa las siguientes consideraciones.

A. Que las partes Contratantes suscribieron el Contrato 75-7-20157-20 el 08 de septiembre de 2020, el cual tiene por objeto SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO TERRESTRE, PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS CONFIRMADOS O SOSPECHOSOS DE CORONAVIRUS COVID-19 DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER, por un valor del contrato de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

B. Que el Plazo de Ejecución del mencionado Contrato se inició el 10 de septiembre de 2020 y finaliza el 31 de diciembre 2020, con fundamento en el comunicado oficial N° S-2020-083488-DENOR del 09/09/2020 suscrita por el Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta.

C. Que mediante modificación y prorroga N° 001- DENOR de fecha 28 de diciembre de 2020 se realizó prorrogar el contrato N° 75-7-20157-20 en tres (03) meses más el contrato, quedando un plazo de ejecución hasta el 31/03/2021.

D. Que mediante prorroga N° 002 del 25/05/2021 se amplió el plazo de ejecución del contrato N° 75-7-20157-20 en tres (03) meses más el contrato, quedando un plazo de ejecución hasta el 30/06/2021

E. Que mediante comunicación oficial N° GS-2021-050661-DENOR de fecha 04 de junio de 2021 firmado por el supervisor del contrato PT. EDWIN SAIN MONTES ROMERO, solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de ampliar el plazo de ejecución en cuatro (4) meses al inicialmente pactado en el contrato 75-7-20157-20 teniendo en cuenta que A través de la Resolución 738 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó en el país la emergencia sanitaria por el covid-19 hasta el próximo 31 de agosto con el objetivo de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, en la cual se indica que dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente, documento debidamente autorizado por el ordenador del gasto.

F. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la **CLAUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato 75-7-20157-20 en el sentido de ampliar en cuatro (04) meses más, es decir hasta 31 de octubre de 2021

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente prorroga debe ser comunicada por el CONTRATISTA a la compañía aseguradora respectiva, a fin de que sea tenida en cuenta por la misma dentro de la ejecución del contrato, debiendo la compañía aseguradora expedir la correspondiente modificación en la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en la denominación del CONTRATANTE

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos y Cláusulas del Contrato Principal y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes, para su ejecución requiere la aprobación de la garantía única por parte del CONTRATANTE.

Para constancia se firma en Cúcuta el

EL CONTRATANTE

Brigadier General **OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

EL CONTRATISTA

BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO
Representante Legal INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMÍAS S.A.S

Elaboró: I. DIEGO ALEXANDER VARGAS GARCIA
Jefe Grupo Contratos UPRES DENOR
CPS-04 LEYDA NIÑO PEREZ
Abogada Contratos Sanidad UPRES DENOR
Revisó: IT. HERNADO ROJAS VITTALA
Jefe Asuntos Jurídicos MECUC (E)
Aprobó: CT. OSCAR BALLESTEROS BALLESTEROS
Jefe unidad prestadora de salud DENOR

PRORROGA N° 002 CONTRATO PRINCIPAL N° 75-7-20157-20, SUSCRITO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMÍAS S.A.S NIT: 900.900.693-0.

Entre los suscritos a saber, Brigadier General OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.010.502 expedida en Buenavista (Boyacá), actuando en nombre y representación de LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA N.I.T. N° 900.259.415-0, nombrado mediante Decreto N° 150 del 10 de febrero del 2021 expedida por el Ministerio de Defensa, como comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta y debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Resolución N° 00277 del 27 de enero de 2020 mediante la cual se delega a algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", que para efectos del presente en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra la señora BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO C.C. 60.446.376 de Cúcuta, actuando como representación legal de INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMÍAS S.A.S NIT N°: 900.900.693-0, hemos convenido celebrar la presente prorroga al Contrato Principal N° 75-7-20157-20 suscrito el 08 de septiembre de 2020, previa las siguientes consideraciones.

A. Que las partes Contratantes suscribieron el Contrato 75-7-20157-20 el 08 de septiembre de 2020, el cual tiene por objeto SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO TERRESTRE, PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS CONFIRMADOS O SOSPECHOSOS DE CORONAVIRUS COVID-19 DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER, por un valor del contrato de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

B. Que el Plazo de Ejecución del mencionado Contrato se inició el 10 de septiembre de 2020 y finaliza el 31 de diciembre 2020, con fundamento en el comunicado oficial N° S-2020-083488-DENOR del 09/09/2020 suscrita por el Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta.

C. Que mediante modificación y prorroga N° 001- DENOR de fecha 28 de diciembre de 2020 se realizó prorrogar el contrato N° 75-7-20157-20 en tres (03) meses más el contrato, quedando un plazo de ejecución hasta el 31/03/2021.

D. Que mediante comunicación oficial N° S-2021-023650-DENOR de fecha 11 de marzo de 2021 firmado por el supervisor del contrato PT. EDWIN SAIN MONTES ROMERO, solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de ampliar el plazo de ejecución en tres (3) meses al inicialmente pactado en el contrato 75-7-20157-20 teniendo en cuenta la Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021, "Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el coronavirus que causa la COVID 19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020, y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y se dictan otras disposiciones", en la cual se indica que dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente, documento debidamente autorizado por el ordenador del gasto mediante nota escrita en el documento

E. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CONTINUACIÓN PRORROGA N° 002 CONTRATO PRINCIPAL N° 75-7-20157-20, SUSCRITO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMÍAS S.A.S NIT: 900.900.693-0

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la **CLAUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato 75-7-20157-20 en el sentido de ampliar en tres (03) Meses más, es decir hasta 30 de junio de 2021

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente prorroga debe ser comunicada por el CONTRATISTA a la compañía aseguradora respectiva, a fin de que sea tenida en cuenta por la misma dentro de la ejecución del contrato, debiendo la compañía aseguradora expedir la correspondiente modificación en la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en la denominación del CONTRATANTE

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos y Cláusulas del Contrato Principal y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes, para su ejecución requiere la aprobación de la garantía única por parte del CONTRATANTE.

Para constancia se firma en Cúcuta el 25 MAR 2021

EL CONTRATANTE

Brigadier General **OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

EL CONTRATISTA

BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO
Representante Legal INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMÍAS S.A.S

Elaboró: DIP. ALEXANDER VARGAS GARCIA
Jefe Grupo Contratos UPRES DENOR
Revisó: SES-04 DOLLY CASTAÑEDA SARMIENTO
Abogada Contratos Sanidad UPRES DENOR
Revisó: CT. OSCAR BALLESTEROS BALLESTEROS
Jefe Administrativo UPRES DENOR
Revisó: IT. HERNANDO ROJAS VITTA
Jefe Asuntos Jurídicos MECUC (E)
Aprobó: MY SAIRA YULIETH SEPÚLVEDA FLÓREZ
Jefe unidad prestadora de salud DENOR (E)

Calle 22 N° 2-03 Urbanización Tasajero
Denor.upres-gco@policia.gov.co
www.policia.gov.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER

MODIFICACIÓN - PRORROGA N° 001 AL CONTRATO PRINCIPAL No. 75-7-20157-20, SUSCRITO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S NIT: 900.900.693-0

Entre los suscritos, de una parte, el señor Coronel **JOSÉ LUIS PALOMINO LÓPEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.706.180 expedida en Bolívar-Santander, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE CÚCUTA-** N.I.T. 900.259.415-0, nombrado por el Director de la Policía Nacional mediante Resolución Nº. 0982 del 25 de Febrero 2019, como comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta y debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Resolución N° 00277 del 27 de enero de 2020 mediante la cual se delegó en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", que para efectos del presente en adelante se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra la señora BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO C.C. 60.446.376 de Cúcuta, actuando como representación legal de **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S NIT N°: 900.900.693-0**, hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato Principal N° 75-7-20157-20 suscrito el 08 de septiembre de 2020, previa las siguientes consideraciones.

A. Que las partes Contratantes suscribieron el Contrato 75-7-20157-20 el 08 de septiembre de 2020, el cual tiene por objeto **SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO TERRESTRE, PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS CONFIRMADOS O SOSPECHOSOS DE CORONAVIRUS COVID-19 DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER**, por un valor del contrato de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

B. Que el Plazo de Ejecución del mencionado Contrato se inició el 10 de septiembre de 2020, con fundamento el oficio inicio ejecución N° S-2020-083488-UPRES-JEFAD-29.25 de la misma fecha y hasta el 31 diciembre de 2020.

C. Que mediante oficio S-2019-115617 -UPRES-GRUAD 29.25 del 16 de diciembre de 2020, el supervisor del contrato solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución del presente contrato N° 75-7-20157-20, por tres (03) meses más, hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria continua, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0000 2230 del 27 de noviembre de 2020 "Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la covid -19" expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social puesto que el Coronavirus Covid-19 continua y es indispensable para la atención de los usuarios y beneficiarios del SSPN en el I trimestre del año 2021.

D. Que en atención a la Resolución No. 00002230 del 27 de noviembre de 2020 "Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la covid -19, la cual con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en la población vulnerable es prorrogada hasta el 28 de febrero de 2020, mediante la resolución 385 de 2020, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, y prorrogado a su vez por las resoluciones 1462 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones." , en la cual se indica que dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persiste o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente

E. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° "que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho."

F. Que toda epidemia cuenta con tres fases: Fase preparatoria, Fase de contención y Fase de mitigación, por lo tanto, a la fecha nos encontramos en la etapa de contención así:

Fase de mitigación:

Entrar en una fase de mitigación quiere decir que el gobierno nacional y las autoridades de salud direccionaran sus estrategias para el cuidado y control de toda la población colombiana, ya que el coronavirus está circulando libremente entre la ciudadanía, hay un contagio local sin necesidad de haber llegado del exterior o estar relacionado con algún caso importado de otro país.

G. Es importante tener en cuenta que debido a las características de nuestros usuarios y beneficiarios, donde por su labor diaria, tienen mayor exposición al contagio, ya que están en contacto permanente con ciudadanos de los diferentes municipios que integran el Departamento de Norte de Santander, se requiere que la UPRES DENOR, tome medidas preventivas, para afrontar los posibles efectos de esta pandemia sobre nuestros usuarios y beneficiarios.

H. Actualmente, las cifras por contagio de COVID 19 en la ciudad de Cúcuta y el Departamento Norte de Santander se encuentran en aumento, incluyendo entre la población contagiada varios usuarios y beneficiarios de nuestra unidad, por lo que es de vital importancia continuar con la prestación de los servicios objeto de este contrato, teniendo en cuenta que la pandemia por COVID – 19 continua y nos encontramos en la etapa de mitigación, durante la cual debemos mantener y ampliar la cobertura de los servicios de atención en salud a todos nuestros usuarios para esta manera proteger, prevenir y brindar el tratamiento adecuado y oportuno, asegurando así la oportunidad de la atención debido al actual recrudecimiento de la emergencia en la ciudad, por lo que se hace de vital importancia contar con estos servicios abiertos y disponibles para la atención de la emergencia.

En consecuencia, la Unidad Prestadora de Salud de Norte de Santander, en aras de mantener la continuidad en la prestación del servicio, preservar la salud, calidad de vida y bienestar a sus usuarios y beneficiarios, solicito prorrogar el contrato por tres (03) meses más, hasta el 31 de marzo de 2021, para continuar haciendo frente a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, la cual se prevé continúe hasta la obtención de la vacuna o tratamientos médicos que la contrarresten.

I. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la pandemia por COVID-19 continua y que la prestación de los servicios objeto de este contrato contribuyen a gestionar y mitigar la situación de emergencia, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia se deben autorizar entre medidas pertinentes, la adición limitada a los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia y permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

J. Ahora bien, teniendo en cuenta el Decreto Presidencial 440 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19", que en su artículo 8 a la letra dice:

"Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación de valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado este vigente.

Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos, salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993."

K. Al igual que el Decreto 537 del 12 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que en su artículo 8 a la letra dice: Articulo 8. Adiciónese los siguientes incisos al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así:

L. Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

M. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado este vigente.

N. Finalmente y considerando que el Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, declaro la URGENCIA MANIFIESTA, mediante la resolución N° 0170 del 24 de marzo de 2020, resultaría viable realizar la adición al contrato toda vez que la presente solicitud de adición de recursos se enmarca en los principios orientados a la economía, celeridad de la función pública administrativa y con las condiciones que estipula el artículo 8 del decreto 440 de 2020 y el artículo 8 del decreto 537 del 12 de abril de 2020 para la adición y modificación de contratos estatales, todo con el fin de garantizar la prestación de servicios médicos a nuestros usuarios y beneficiarios del SSPN en el Departamento de Norte de Santander y su Área Metropolitana, con las condiciones de calidad y oportunidad en los servicios de salud que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

O. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLAUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato 75-7-20157-20 en el sentido de ampliar en un mes (03) Meses más, es decir hasta 31 de marzo de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente prorroga debe ser comunicada por el **CONTRATISTA** a la compañía aseguradora respectiva, a fin de que sea tenida en cuenta por la misma dentro de la ejecución del contrato, debiendo la compañía aseguradora expedir la correspondiente modificación en la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en la denominación del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos y Cláusulas del Contrato Principal y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente prorroga, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente prorroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes, para su legalización se requiere la presentación por parte del **CONTRATISTA** de la prorroga a la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, 28 DIC 2020

EL CONTRATANTE

Coronel. **JOSE LUIS PALOMINO LOPEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

EL CONTRATISTA

ADRIANA VILLAMIZAR.

BEATRIZ ADRIANA VILLAMIZAR SARMIENTO
Representante Legal INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S NIT: 900.900.693-0

Elaboró: SI. NATHALY QUEVEDO SARMIENTO
Analista de Contratos UPRES DENOR
Revisó: IJ. DIEGO ALEXANDER VARGAS GARCIA
Jefe Grupo Contratos UPRES DENOR
Vo. Bo.CT. OSCAR BALLESTEROS BALLESTEROS
Jefe Área Administrativa UPRES DENOR
Reviso: CPS-04 MARIA CAROLINA FLOREZ
Abogada Asesora Grupo Contratos UPRES DENOR
Aprobó: MY CARLOS ANDRES CARDENAS SIERRA
Jefe unidad prestadora de salud DENOR

Calle 22 N° 2-03 Urbanización Tasajero
Denor.upres-gco@policia.gov.co
www.policia.gov.

FORMATO ACTA DE CIERRE	POLICÍA NACIONAL

ACTA DE CIERRE DEL PROCESO PN UPRES DENOR CD UM 143 2020 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 75-7-20157-20

El presente trámite se adelanta en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"*.

DATOS DEL CONTRATO

OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO TERRESTRE, PARA USUARIOS Y BENEFICIARIOS CONFIRMADOS O SOSPECHOSOS DE CORONAVIRUS COVID-19 DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER".
PARTES	POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UPRES DENOR y la entidad INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.
UNIDAD	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER
JEFE DE LA UNIDAD	Mayor JAIME ANDRES ESPEJO NAVARRO Jefe Unidad Prestadora de Servicios de Salud Norte de Santander
LIQUIDACION	En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales no será objeto de liquidación.
TÉRMINOS DE LA LIQUIDACIÓN	Sin pendientes, a la fecha no se encuentra vigente ningún amparo de la garantía única.

Se levanta la presente acta, con el fin de dar cierre al expediente del contrato de prestación de servicios profesionales No. **75-7-20157-20**, suscrito entre la POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – UPRES DENOR y la entidad INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S, constatándose que no existen compromisos a cargo de las partes.

Intendente **JONNATHAN STEVE TORRES CONTRERAS**
Jefe Grupo de Contratos UPRES – DENOR.

Elaboró: SI. NAUDIN DE JESUS HIGUITA DELGADO
Funcionario Oficina de Contratos UPRES - DENOR

Fecha de elaboración: 02/02/24
Ubicación: CONTRATOS2024/ACTAS DE CIERRE 2020

Calle 22N No. 2E-03 Barrio Tasajero
denor.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Humana

INFORMACIÓN PÚBLICA